

JUNTA GENERAL

ACUERDO N.º IEEM/JG/26/2024

Aprobación del proyecto de Cuadernillos de consulta sobre votos válidos y votos nulos para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024

La Junta General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

Bases: *Bases Generales para Regular el Desarrollo de las Sesiones de los Cómputos en las Elecciones Locales.* Anexo 17 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

Calendario 2024: Calendario para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

CO: Comisión de Organización del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Cuadernillos: Cuadernillos de consulta sobre votos válidos y votos nulos para el Proceso Electoral Local 2024, tanto para la elección de Diputaciones Locales como para la elección de integrantes de los Ayuntamientos.

DEOE: Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral.

DO: Dirección de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

DPC: Dirección de Participación Ciudadana del Instituto Electoral del Estado de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

JLE: Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de México.

Junta General: Junta General del Instituto Electoral del Estado de México.

LGIFE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

PAA 2024: Programa Anual de Actividades del Instituto Electoral del Estado de México, para el año 2024.

Plan Integral y Calendarios de Coordinación: Plan Integral y Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2023-2024.

Reglamento de Elecciones: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

UTVOPL: Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral.

A N T E C E D E N T E S

1. Aprobación y actualización de las Bases

- a) En sesión extraordinaria de veinticuatro de octubre de dos mil dieciséis, el Consejo General del INE emitió el acuerdo INE/CG771/2016 por el que aprobó las Bases en las que se prevé la elaboración de los lineamientos sobre el desarrollo de las sesiones de cómputo de las elecciones locales.

- b) En sesión extraordinaria de veintisiete de octubre de dos mil veintitrés, la Comisión de Capacitación y Organización Electoral del INE emitió el acuerdo INE/CCOE/005/2023, por el que aprobó la actualización a las Bases el cual, en su punto TERCERO, párrafo primero, establece lo siguiente:

TERCERO.- *Los Órganos de Dirección Superior de cada OPL aprobarán los Lineamientos de cómputo y el Cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos, entre el 21 y el 28 de febrero de 2024. Una vez aprobados, informarán y remitirán los documentos referidos a la Junta Local Ejecutiva del INE que corresponda y a la DEOE, a través de la UTVOPL.*

2. Plan Integral y Calendarios de Coordinación

En sesión extraordinaria de veinte de julio de dos mil veintitrés, el Consejo General del INE emitió el acuerdo INE/CG446/2023, por el que aprobó el Plan Integral y Calendarios de Coordinación.

3. Integración de la CO

En sesión extraordinaria de veintidós de agosto de dos mil veintitrés, el Consejo General aprobó el acuerdo IEEM/CG/88/2023, por el que determinó la integración de sus comisiones permanentes, entre ellas, la CO.

La cual fue ratificada mediante el diverso IEEM/CG/03/2024, el cinco de enero de dos mil veinticuatro.

4. Aprobación del Calendario 2024 y del PAA 2024

En sesión extraordinaria de doce de octubre de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió los acuerdos:

- a) IEEM/CG/100/2023, por el que aprobó el Calendario
- b) IEEM/CG/107/2023, por el que aprobó el PAA 2024, cuya actividad número 040402 contempla lo relativo a *Elaborar el programa y materiales didácticos para las actividades de capacitación y adiestramiento en materia de cómputos del Proceso Electoral de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024, para su adecuada realización*, a cargo de la DPC.

5. Convocatoria a la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024

El veintiocho de diciembre de dos mil veintitrés, se publicó en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México el decreto número 229 de la “LXI” Legislatura Local, por el que se convoca a la ciudadanía del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar, a las elecciones ordinarias para elegir diputadas y diputados a la “LXII” Legislatura para el ejercicio constitucional comprendido del cinco de septiembre de dos mil veinticuatro al cuatro de septiembre de dos mil veintisiete; y de integrantes de los ayuntamientos de los 125 municipios del Estado de México, para el periodo constitucional comprendido del uno de enero de dos mil veinticinco al treinta y uno de diciembre de dos mil veintisiete.

6. Inicio del proceso electoral 2024

El cinco de enero de dos mil veinticuatro, el Consejo General celebró sesión solemne para dar inicio al proceso electoral ordinario para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024, cuya jornada electoral se llevará a cabo el dos de junio del mismo año.

7. Elaboración y ruta de validación del proyecto de Cuadernillos

- a) El trece de diciembre de dos mil veintitrés, la DPC remitió¹ a la DO la versión preliminar del proyecto de Cuadernillos para sus observaciones y propuestas.
- b) El ocho de enero de dos mil veinticuatro, la DO envió² a la DPC sus comentarios sobre la versión preliminar del proyecto de Cuadernillos.
- c) El doce de enero de la presente anualidad, la DPC remitió³ a la DO el proyecto de Cuadernillos para su revisión y validación en su caso, por parte del INE.
- d) El quince siguiente, la DO solicitó⁴ a la SE fuera el conducto para remitir a la JLE, así como a la DEOE, a través de la UTVOPL el proyecto de Cuadernillos.

¹ Mediante el oficio IEEM/DPC/1021/2023.

² A través del oficio IEEM/DO/21/2024.

³ Mediante el oficio IEEM/DPC/22/2024.

⁴ A través del oficio IEEM/DO/421/2024.

Elaboró: Lic. Luis Iván Maya González.
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

El mismo día, la SE envió⁵ el proyecto de Cuadernillos en los términos solicitados por la DO.

- e) El uno de febrero del año en curso, la SE remitió⁶ a la DPC copia del diverso INE/DEOE/0196/2024 de la DEOE, por el cual remitió observaciones al proyecto de Cuadernillos, correspondientes al primer periodo de revisión, solicitando fueran atendidas y remitidas a más tardar el cinco de febrero de la presente anualidad.
- f) El día siguiente, la DPC envió⁷ a la DO la versión del proyecto de Cuadernillos con las modificaciones indicadas por la DEOE, para su remisión al INE.
- g) El tres de febrero de dos mil veinticuatro, la DO remitió⁸ a la SE el proyecto de Cuadernillos, solicitando ser el conducto para enviarlo a la JLE y a la DEOE, a través de la UTVOPL, para su revisión.

El cinco siguiente, la SE envió⁹ el proyecto de Cuadernillos en los términos solicitados por la DO.

- h) El dieciséis de febrero del año en curso, la SE envió¹⁰ a la DPC copia del diverso INE/DEOE/0318/2024 de la DEOE a través del cual remite observaciones a la totalidad de los OPL, en el caso del Estado de México no se hicieron observaciones al proyecto de Cuadernillos.

En la misma data, la DPC informó¹¹ a la SE que en el caso del OPL del Estado de México, no se emitieron observaciones adicionales al mismo.

8. Remisión del proyecto final de Cuadernillos por la DPC a la DO

El veintiuno de febrero del presente año, la DPC remitió¹² a la DO la última versión de Cuadernillos, para su presentación y eventual aprobación por parte de la CO.

⁵ Mediante oficios IEEM/SE/342/2024 e IEEM/SE/343/2024.

⁶ A través del oficio IEEM/SE/809/2024.

⁷ Mediante el oficio IEEM/DPC/96/2024.

⁸ A través del oficio IEEM/DO/1274/2024.

⁹ Mediante el oficio IEEM/SE/868/2024.

¹⁰ A través del oficio IEEM/SE/1151/2024.

¹¹ Mediante el oficio IEEM/DPC/123/2024.

¹² A través del oficio IEEM/DPC/135/2024.

Elaboró: Lic. Luis Iván Maya González.

Lic. Francisco Ruiz Estévez.

9. Aprobación del proyecto de Cuadernillos por la CO

En sesión extraordinaria de veintitrés de febrero del año en curso, la CO conoció el proyecto de Cuadernillos, donde algunos de sus integrantes presentaron observaciones que consideraron pertinentes, y mediante el acuerdo IEEM/CO/09/2024, lo aprobó y ordenó su remisión a esta Junta General para su aprobación, y posterior envío al Consejo General.

10. Consulta formulada por la CO a la DEOE

- a) En la misma data, la DPC remitió¹³ a la DO el proyecto de Cuadernillos con las adecuaciones vertidas por la CO, solicitando su remisión a la DEOE para su revisión y validación, de ser el caso.
- b) El mismo día, la DO solicitó¹⁴ a la SE ser el conducto para enviar el proyecto de Cuadernillos con las adecuaciones planteadas en la CO, a la DEOE, para su revisión y validación de ser el caso.
- c) El veinticuatro del mismo mes, la SE envió¹⁵ a la DEOE el proyecto de Cuadernillos en los términos solicitados por la DPC.

11. Remisión del proyecto de Cuadernillos por la CO

El veinticuatro siguiente, la Secretaría Técnica de la CO remitió¹⁶ a la SE el proyecto de Cuadernillos, a fin de que por su conducto se hiciera de conocimiento de esta Junta General para su análisis, discusión y aprobación, en su caso.

El presente acuerdo se funda y se motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA

Esta Junta General es competente para aprobar el proyecto de Cuadernillos en términos del artículo 193, fracción II del CEEM.

II. FUNDAMENTO

¹³ Mediante el oficio IEEM/DPC/149/2024.

¹⁴ A través del oficio IEEM/DO/1810/2024.

¹⁵ Mediante el oficio IEEM/SE/1416/2024.

¹⁶ Mediante el oficio IEEM/CO/ST/8/2024.

Elaboró: Lic. Luis Iván Maya González.
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

Constitución Federal

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la Constitución Federal.

El Apartado C, párrafo primero, numerales 3, 5, 6, 10 y 11 de la Base en cita, prevé que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de OPL en los términos que señala la Constitución Federal, que ejercerán funciones en las siguientes materias:

- Preparación de la jornada electoral.
- Escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley.
- Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales.
- Todas las no reservadas al INE.
- Las que determine la ley.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y c), determina que, de conformidad con las bases establecidas en la Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que:

- La elección de diputaciones locales e integración de ayuntamientos se realice mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda.
- En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

LGIFE

Elaboró: Lic. Luis Iván Maya González.
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

ACUERDO N.º IEEM/JG/26/2024

Aprobación del proyecto de Cuadernillos de consulta sobre votos válidos y votos nulos para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024

Página 7 de 17

El artículo 7, numeral 1, indica que votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación que se ejerce para integrar órganos del Estado de elección popular. También es derecho de la ciudadanía y obligación para los partidos políticos la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular.

El numeral 2 del artículo en cita, establece que el voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, quedando prohibidos los actos que generen presión o coacción al electorado.

El artículo 25, numeral 1, señala que en las elecciones locales ordinarias en las que se elijan integrantes de las legislaturas locales y de los Ayuntamientos en los estados de la República, se celebrarán el primer domingo de junio del año que corresponda.

El artículo 27, segundo párrafo, dispone que el INE y los OPL, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán la correcta aplicación de las normas correspondientes en cada entidad.

El artículo 98, numerales 1 y 2, precisa que los OPL son autoridad en la materia electoral, dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, que gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la Constitución Federal, la LGIPE, las constituciones y leyes locales; además, serán profesionales en su desempeño y se regirán para ello por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

El artículo 104, numeral 1, incisos a), f), h), i), o) y r), prevé que corresponde a los OPL ejercer funciones en las siguientes materias:

- Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos, que en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la LGIPE, establezca el INE.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Efectuar el escrutinio y cómputo total de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad federativa que corresponda, con base

en los resultados consignados en las actas de cómputos distritales y municipales.

- Expedir las constancias de mayoría y declarar la validez de la elección a los candidatos que hubiesen obtenido la mayoría de votos, así como la constancia de asignación a las fórmulas de representación proporcional de las legislaturas locales, conforme al cómputo y declaración de validez que efectúe el propio organismo.
- Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales locales y municipales en la entidad correspondiente, durante el proceso electoral.
- Las demás que determine la LGIPE, y aquéllas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

El artículo 288, numeral 2, incisos a) y b), estipula que son votos nulos:

- Aquél expresado por un elector en una boleta que depositó en la urna, sin haber marcado ningún cuadro que contenga el emblema de un partido político o de una candidatura independiente, y
- Cuando el elector marque dos o más cuadros sin existir coalición entre los partidos cuyos emblemas hayan sido marcados.

El artículo 290, numeral 2, menciona que tratándose de partidos coaligados, si apareciera cruzado más de uno de sus respectivos emblemas, se asignará el voto a la candidatura de la coalición, lo que deberá consignarse en el apartado respectivo del acta de escrutinio y cómputo correspondiente.

El artículo 291, numeral 1, incisos a), b) y c), prevé que para determinar la validez o la nulidad de los votos, se observarán las reglas siguientes:

- Se contará un voto válido por la marca que haga el elector en un solo cuadro en el que contenga el emblema de un partido político, atendiendo lo dispuesto en el párrafo 2, del artículo 290, de la LGIPE.
- Se contará como nulo cualquier voto emitido en forma distinta a la señalada.

- Los votos emitidos a favor de la candidatura no registrados se asentarán en el acta por separado.

El artículo 436, numeral 1, determina que se contará como voto válido la marca que haga el elector en un solo recuadro en el que se contenga el emblema o el nombre de una candidatura independiente, en términos de lo dispuesto por la LGIPE.

Reglamento de Elecciones

El artículo 4, numeral 1, inciso f), establece que las disposiciones del Reglamento de Elecciones que regulan la realización de los cómputos municipales y distritales, y que fueron emitidas en ejercicio de la facultad de atracción del INE a través de las cuales se fijaron criterios de interpretación en asuntos de la competencia original de los OPL, tienen carácter obligatorio.

El Libro Tercero, Título III, Capítulo VII, contempla las disposiciones atinentes a los cómputos de las elecciones locales.

El artículo 429, numeral 1, refiere que los OPL deberán emitir lineamientos para llevar a cabo la sesión especial de cómputo, para lo cual deberán ajustarse a las reglas previstas en el Capítulo V del Título III del Reglamento de Elecciones, así como a lo establecido en las Bases y lineamientos que para tal efecto sean aprobados por el Consejo General del INE.

Bases

El numeral 3.8, último párrafo, determina que el Pleno del órgano competente para determinar la clasificación de los votos se deberá apoyar en los criterios para determinar la validez o nulidad de los votos reservados definidos por el propio órgano, así como en el “Cuadernillo de Consulta sobre votos válidos y votos nulos” aprobado por el órgano de dirección superior del OPL.

El numeral 3.12, párrafo primero, precisa que de forma simultánea a la elaboración de los Lineamientos, el OPL preparará un cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos, para que las y los integrantes de los órganos competentes, así como las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, de las candidaturas independientes,

cuenten con criterios orientadores en la deliberación sobre el sentido de los votos reservados durante el desarrollo de los cómputos.

El párrafo segundo del numeral en cita, prevé que el cuadernillo debe ser aprobado por el órgano de dirección superior del OPL junto con los lineamientos de cómputo y contendrá la descripción ilustrada de los casos en que los votos deben considerarse válidos, así como los casos en que deban ser calificados como nulos, con base en el contenido de los artículos 288 y 291 de la LGIPE y en precedentes dictados por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con la finalidad de coadyuvar en determinar cuándo una “marca” en la boleta electoral federal pueda ser considerada voto válido o voto nulo. Adicionalmente, podrán citarse los criterios emitidos por los Tribunales Electorales Locales.

El Anexo *CONCENTRADO DE ACTIVIDADES Y PLAZOS* contempla la Tabla de las *Actividades y plazos para revisión, validación y aprobación de los Lineamientos para la sesión de cómputo y Cuadernillo de Consulta*, entre las cuales, se encuentra la correspondiente a que el órgano de dirección superior del OPL aprobará los Lineamientos de Cómputo y el cuadernillo de Consulta sobre votos válidos y votos nulos, remitiendo el acuerdo y los documentos aprobados a la DEOE y la Junta Local, por conducto de la UTVOPL.

Plan Integral y Calendarios de Coordinación

En cuanto al Estado de México, la actividad 18.2 refiere lo relativo a la *aprobación de los lineamientos de cómputo y del cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos*; entre el veintiuno al veintiocho de febrero del año dos mil veinticuatro.

Constitución Local

El artículo 10, párrafos primero y segundo, precisa que el sufragio constituye la expresión soberana de la voluntad popular, siendo la ciudadanía, los partidos políticos y las autoridades quienes velarán por su respeto y cuidarán que los procesos electorales sean organizados, desarrollados y vigilados por órganos profesionales conforme a los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

El artículo 11, párrafo primero, prevé que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de

diputaciones locales e integración de ayuntamientos, son una función que se realiza a través del INE y el IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; en el ejercicio de esta función la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo décimo tercero del artículo citado, señala que el IEEM tendrá a su cargo, además de las que determine la ley de la materia, las actividades relativas a la preparación de la jornada electoral y escrutinios y cómputos, entre otras.

El artículo 35 menciona que el poder Legislativo del Estado se depositan en ciudadanas y ciudadanos electos mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, conforme a las leyes correspondientes.

El artículo 114, párrafo primero, señala que los ayuntamientos serán electos mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.

CEEM

El artículo 9, párrafo primero, dispone que votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación de la ciudadanía, que se ejerce para integrar los órganos de elección popular del Estado. El voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible; de igual forma, las elecciones serán libres, auténticas y periódicas.

El artículo 29, párrafo primero, fracciones II y III, determina que las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda, para elegir, entre otros, a las diputaciones locales e integrantes de los ayuntamientos, cada tres años.

El artículo 74 prevé que en los procesos electorales, los partidos tendrán derecho a postular candidatos, fórmulas o planillas por sí mismos, en coalición o en candidatura común con otros partidos en los términos establecidos en la Ley General de Partidos Políticos y este CEEM.

El artículo 168, párrafo primero, indica que el IEEM es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

El párrafo tercero, fracciones I, VI, VIII y XXI del artículo en comento, establece como funciones del IEEM:

- Aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la LGIPE, la Constitución Local y la normativa aplicable.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Efectuar el escrutinio y cómputo total de la elección para diputaciones e integrantes de los ayuntamientos, con base en los resultados consignados en las actas de cómputos distritales y municipales.
- Las demás que determine la LGIPE, este CEEM y la normatividad aplicable.

El artículo 169, párrafo primero, determina que el IEEM se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el INE, las que le resulten aplicables y las de este CEEM.

El artículo 185, fracción XLIII, establece como atribución del Consejo General, la de aprobar y vigilar que los materiales didácticos para la capacitación electoral se apeguen a los principios rectores del IEEM y a lo establecido por el CEEM, con base en los lineamientos y contenidos que dicten el INE.

El artículo 193, fracción II, precisa como atribución de esta Junta General proponer al Consejo General el programa de capacitación a la ciudadanía que resulto insaculada, además de los materiales didácticos que se ocuparan para la misma, en base a los lineamientos y contenidos que dicten el INE.

El artículo 201, fracción II, prevé que la DPC tiene entre sus atribuciones diseñar, elaborar e integrar el material didáctico, observando el principio de paridad de género y la cultura de respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político-electoral, debiendo estos someterse a la aprobación del Consejo General a través de esta Junta General.

El artículo 334 enuncia que para determinar la validez o nulidad de los votos se observarán las siguientes reglas:

- Se contará un voto válido por la marca que haga el elector en un sólo espacio o en el cuadro en el que se contenga el emblema de

un partido político, candidatura común o candidatura independiente; tratándose de partidos coaligados, si apareciera cruzado más de uno de sus respectivos emblemas, se asignará el voto a la o el candidato de la coalición, lo que deberá consignarse en el apartado respectivo del acta de escrutinio y cómputo correspondiente.

- Se contará como nulo cualquier voto emitido en forma distinta a la señalada.
- Los votos emitidos a favor de candidaturas no registradas se asentarán en el acta por separado.

Calendario 2024

La actividad número 52 establece lo relativo a la **APROBACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS DE CÓMPUTO Y DEL CUADERNILLO DE CONSULTA SOBRE VOTOS VÁLIDOS Y VOTOS NULOS**, entre el veintiuno y el veintiocho de febrero de la presente anualidad.

III. MOTIVACIÓN

Con motivo de la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024, a celebrarse el dos de junio de ese mismo año, es necesario que los consejos distritales y municipales del IEEM cuenten con un catálogo ejemplificativo, con imágenes de diversas modalidades de votos válidos y nulos, sustentados en determinaciones de órganos jurisdiccionales especializados en la materia; que sirvan como criterios orientadores en la toma de decisiones en torno a la determinación de la validez o nulidad de un voto.

Por lo anterior y en atención a lo previsto en el numeral 3.12, párrafo segundo; la Tabla de las *Actividades y plazos para revisión, validación y aprobación de los Lineamientos para la sesión de cómputo y Cuadernillo de Consulta* de las Bases y en concordancia con la actividad 18.2 del Plan Integral y Calendarios de Coordinación, así como la actividad 52 del Calendario 2024, precisan que se deben aprobar los Cuadernillos entre el veintiuno al veintiocho de febrero del presente año; la DPC elaboró el proyecto de los mismos que fue validado por la DEOE, aprobado por la CO y remitido a esta Junta General para su aprobación, y posterior envío al Consejo General.

Este órgano colegiado observa que el proyecto del cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos para la elección de Diputaciones Locales, se integra de la siguiente manera:

Elaboró: Lic. Luis Iván Maya González.
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

ACUERDO N.º IEEM/JG/26/2024

Aprobación del proyecto de Cuadernillos de consulta sobre votos válidos y votos nulos para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024

ÍNDICE

PRESENTACIÓN

MARCO JURÍDICO

TÉRMINOS RELEVANTES

1. *Votos para partido político y para candidatura común*
 - 1.1 *Votos válidos para partido político y para candidatura común*
 - 1.2 *Votos nulos para partido político y para candidatura común*
 2. *Votos para coalición*
 - 2.1 *Votos válidos para coalición*
 - 2.2 *Votos nulos para coalición*
 3. *Votos para candidatura independiente*
 - 3.1 *Votos válidos para candidatura independiente*
 - 3.2 *Votos nulos para candidatura independiente*
 4. *Votos para candidatas y candidatos no registrados*
 - 4.1 *Votos válidos para candidatas y candidatos no registrados*
 - 4.2 *Votos nulos (recuadro para candidatas y candidatos no registrados)*
- Relación de resoluciones jurisdiccionales*

Por cuanto hace al proyecto de cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos para la elección de integrantes de los Ayuntamientos, contiene lo siguiente:

ÍNDICE

PRESENTACIÓN

MARCO JURÍDICO

TÉRMINOS RELEVANTES

1. *Votos para partido político y para candidatura común*
 - 1.1 *Votos válidos para partido político y para candidatura común*
 - 1.2 *Votos nulos para partido político y para candidatura común*

2. Votos para coalición

2.1. Votos válidos para coalición

2.2 Votos nulos para coalición

3. Votos para candidatura independiente

3.1. Votos válidos para candidatura independiente

3.2. Votos nulos para candidatura independiente

4. Votos para candidatas y candidatos no registrados

4.1. Votos válidos para candidatas y candidatos no registrados

4.2. Votos nulos (recuadro para candidatas y candidatos no registrados)

Relación de resoluciones jurisdiccionales

De igual forma, se advierte que el propósito de estos documentos es dotar a los órganos desconcentrados del IEEM, de una herramienta que, durante la sesión de cómputo, facilite la interpretación del sentido del voto reservado, buscando atender siempre a la intencionalidad de la voluntad del electorado en el ejercicio del sufragio.

Toda vez que el proyecto de Cuadernillos se ajusta al marco constitucional, legal y reglamentario aplicable en la materia electoral respecto de la calificación y validez de los sufragios, así como a lo previsto en las Bases y que la DEOE ha otorgado su visto bueno, resulta procedente su aprobación, para su envío al Consejo General.

Por lo fundado y motivado se:

ACUERDA

PRIMERO. Se aprueba el proyecto de Cuadernillos de consulta sobre votos válidos y votos nulos para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024, en términos del documento adjunto al presente acuerdo.

SEGUNDO. Sométase a consideración del Consejo General, la propuesta aprobada en el punto primero, para su aprobación definitiva, en su caso.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las y los integrantes de la Junta General con derecho a voto en la sexta sesión extraordinaria celebrada el veintiséis de febrero de dos mil veinticuatro, en modalidad virtual conforme al

artículo 14-Bis y firmándose en términos de lo establecido por el artículo 8, fracción X, ambos del Reglamento de Sesiones de la Junta General.

“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”

A T E N T A M E N T E

**CONSEJERA PRESIDENTA Y
PRESIDENTA DE LA JUNTA GENERAL**

(Rúbrica)

DRA. AMALIA PULIDO GÓMEZ

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

(Rúbrica)

**MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
SECRETARIO EJECUTIVO**

DIRECTOR DE ORGANIZACIÓN

(Rúbrica)

LIC. VÍCTOR HUGO CÍNTORA VILCHIS

DIRECTORA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

(Rúbrica)

MTRA. LILIANA MARTÍNEZ GARNICA

DIRECTOR DE PARTIDOS POLÍTICOS

**ENCARGADO DE DESPACHO DE LA
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN**

(Rúbrica)

**MTRO. OSVALDO TERCERO GÓMEZ
GUERRERO**

(Rúbrica)

LIC. EFRAÍN GARCÍA NIEVES

**DIRECTORA JURÍDICO CONSULTIVA
COMO INTEGRANTE DE LA JUNTA GENERAL**

(Rúbrica)

MTRA. MAYRA ELIZABETH LÓPEZ HERNÁNDEZ

